

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda ya vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, dos (2) de marzo del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-005

Auto: 338

Se procede por medio del presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de **SUCESIÓN INTESSTADA**, promovida por la doctora **MARIA OLGA VALLEJO MURILLO**, apoderada judicial de los señores **RAMÓN EMILIO QUINTERO HERNÁNDEZ y MARÍA BETSABE QUINTERO GRISALES**, en su condición conyugue supérstite e hija legítima respectivamente de la causante **MARÍA GRISALES DE QUINTERO**.

CONSIDERACIONES.

Una vez realizado un estudio juicioso de la demanda, y examinados con detenimiento los documentos a ella acompañados, este Despacho observa que cumple todos los requisitos exigidos en los artículos 82 y subsiguientes, 488 del Código General del Proceso y fueron aportados los anexos exigidos por el artículo 489 ídem. Pues se acreditó el grado de parentesco de los interesados con la causante, toda vez que se aportó al proceso el registro de matrimonio del señor Ramón Emilio Quintero con la señora María Grisales y el registro civil de nacimiento de la señora María Betsabe Quintero Grisales, en los cuales se evidencia que el primero de los nombrados en el cónyuge y la segunda la hija de la causante.

Así mismo, se aportó el registro civil de defunción de la causante, en consecuencia, este Despacho admitirá la presente demanda.

De igual forma, se dijo en la demanda que el último lugar de residencia y asiento de los negocios del causante fue el municipio de Villamaría Caldas, la cuantía no sobrepasa los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, es decir se trata de menor cuantía, facultando a este Despacho para conocer del proceso conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 9 y 28 numeral 12 del Código General del Proceso. La solicitante allega avalúo del bien objeto del presente proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión de la causante **MARÍA GRISALES DE QUINTERO** quien falleció el día 21 de noviembre del 2007, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villamaría

Se ordenará el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA GRISALES DE QUINTERO** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 20 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Así mismo, se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, se reconocerá a los señores **RAMÓN EMILIO QUINTERO HERNANDEZ y MARÍA BETSABE QUINTERO GRISALES**, como interesados dentro del presente sucesorio, toda vez que existe prueba de su calidad de cónyuge e hija de la causante **MARÍA GRISALES DE QUINTERO**.

Así mismo, como de los hechos y anexos de la demanda se observa que los señores **ANTONIO MARÍA QUINTERO GRISALES, ANA ISABEL QUINTERO GRISALES. Y RAMÓN ELÍAS QUINTERO GRISALES** son hijos de la causante, el último de ellos fallecido el 21 de septiembre del 2017, dejando como herederos a su hijos **CARLOS ANDRÉS, SANDRA PATRICIA y ANA MARÍA QUINTERO CARDONA** se hace necesario darle cumplimiento al artículo 492 del C.G.P. Se insta a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias a efecto de la notificación de los citados señores **ANTONIO MARÍA QUINTERO GRISALES, ANA ISABEL QUINTERO GRISALES, CARLOS ANDRÉS QUINTERO CARDONA, SANDRA PATRICIA QUINTERO CARDONA y ANA MARÍA QUINTERO CARDONA** de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de sucesión de la causante **MARÍA GRISALES DE QUINTERO**, quien falleció el 21 de noviembre del 2007, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villamaría Caldas.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **MARÍA GRISALES DE QUINTERO** y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 20 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

CUARTO: RECONOCER a los señores **RAMÓN EMILIO QUINTERO HERNÁNDEZ y MARÍA BETSABE QUINTERO GRISALES**, en su condición cónyuge supérstite e hija legítima respectivamente de la causante **MARÍA GRISALES DE QUINTERO**, toda vez que existe prueba de su calidad de cónyuge e hija de la causante **MARÍA GRISALES DE QUINTERO**.

La parte interesada debe notificar a los señores **ANTONIO MARÍA QUINTERO GRISALES, ANA ISABEL QUINTERO GRISALES, CARLOS ANDRÉS QUINTERO CARDONA, SANDRA PATRICIA QUINTERO CARDONA y ANA MARÍA QUINTERO CARDONA** de la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **MARIA OLGA VALLEJO MURILLO**,, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.328.583 expedida en Manizales, y con Tarjeta profesional número T.P.60342 del C.S.J. del., para actuar como vocera judicial de los señores **RAMÓN EMILIO QUINTERO HERNÁNDEZ y MARÍA BETSABE QUINTERO GRISALES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf120225cb47aef2ebd13e422d7981e8f90543226ac346d7ba3a9e6de156d14**

Documento generado en 02/03/2022 04:20:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**